

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 592

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2020-00093-00
ACCIONANTE: LORENA IVETT MENDOZA MARMOLEJO
ACCIONADAS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL -
BATALLÓN DE ARTILLERÍA No. 3 “*BATALLA DE PALACÉ*” -
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
(CVC) - MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)
ACCIÓN: POPULAR

Atendiendo la constancia secretarial obrante en el archivo “[099ConstanciaSecretarial.pdf](#)” del expediente digital, se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la accionada Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Batallón de Artillería No. 3 “*Batalla de Palacé*” interpuso y sustentó oportunamente [recurso de apelación](#) contra la sentencia de primera instancia.

Así las cosas, siendo procedente el mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca; en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

PRIMERO. - Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el [recurso de apelación](#) interpuesto por el apoderado judicial de la accionada Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Batallón de Artillería No. 3 “*Batalla de Palacé*” contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO. - Remitir inmediatamente el expediente digital al superior funcional dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb39e0da6e7817fa20b883c0281cb054b3d01d6d6d81f78a0376e0074e31e7bb

Documento generado en 27/09/2021 12:02:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 333

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2018-00106-00

DEMANDANTE: ISIDRO CUERO VALENCIA Y OTROS

DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE
TULUÁ, ESE HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ DE
TULUÁ, CLÍNICA MARIANGEL DUMINAN
MEDICAL SAS - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A - LA PREVISORA S.A.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Vista la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa al Despacho que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses exige unos documentos para la realización del dictamen pericial, se observa que al tenor del numeral 8º del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el artículo 229 *ejusdem*, deberá la apoderada de la parte demandante, como solicitante de esta prueba, tramitar las copias de los documentos exigidos para la práctica del dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Poner a disposición de la apoderada de la parte demandante el expediente físico en las instalaciones del Juzgado, a fin de que gestione las copias de los documentos requeridos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la realización del dictamen pericial.

Proyectó: SSAJ

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85eb04d6d60175a253b38945a8f5fa47966568d1831a86122d1d1d2dd9cf1172

Documento generado en 27/09/2021 02:56:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>